



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120112765 DEL 01-11-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120010144 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120151385 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado **2**, identificado con el código OPEC No. **62105**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **FREDDY ALEXANDER LANCHEROS CUJAVANTE y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA**, quienes ocupan la posición No.2 y 3 respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Las funciones señaladas en los certificados allegados, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120010144 del 20 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...)* Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120010144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 28 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **FREDDY ALEXANDER LANCHEROS CUJAVANTE** y **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA**, el contenido del Auto No. 20192120010144 del 20 de junio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

**4.1** El señor **FREDDY ALEXANDER LANCHEROS CUJAVANTE**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

**4.2** El señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA**, encontrándose dentro del término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito de fecha 8 de julio de 2019, radicado en la CNSC bajo número 20196000643812 de fecha 10 de julio de 2019, a través del cual destaca que los requisitos mínimos requeridos por el empleo con código OPEC 62105, así como también de los documentos aportados para aplicar la equivalencia de estudio suscitada en el empleo.

Seguido, señala las competencias y perfil del egresado en Licenciatura en Química, del Especialista en Evaluación del Impacto Ambiental de proyectos y del magister en Ecohidrología, formación que está relacionada con procesos educativos y ambientales, análisis de datos y seguimiento de instrucciones.

Ahora bien, con relación a la adquisición de experiencia laboral, manifiesta *“(…) he sido parte de procesos de formación a nivel de secundaria, formación técnica laboral y formación profesional y posterior a ello, he sido parte de procesos universitarios con respecto a pedagogía y currículo y a procesos de generación de registro calificado, autoevaluación y acreditación de programas universitarios, (...)”*, actividades que se articulan con funciones exigidas por el empleo convocado; y acto seguido, realiza una relación de la experiencia adquirida y acreditada, allegado las certificaciones que dan cuenta de ello.

Por último, respecto a la equivalencia del título de posgrado en la modalidad por tres años de experiencia profesional relacionada, aduce que el título fue avalado por la Universidad encargada del proceso, frente a las funciones del empleo ofertado, lo cual es contradictorio con la solicitud incoada por la Comisión de Personal. A partir de lo anterior, solicita no ser excluido de la lista de elegibles del cargo con código OPEC 62105.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010144 del 20 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **FREDDY ALEXANDER LANCHEROS CUJAVANTE** y **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120010144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

OPEC No. **62105** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62105.**

El empleo denominado **Profesional**, Grado **2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **62105**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Centro de Gestión Industrial.

**Propósito principal del empleo:** *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestion académica.*

**Requisitos de Estudio:** *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

**Requisitos de Experiencia:** *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

### **Funciones:**

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.*
- *Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.*
- *Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.*
- *Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.*
- *Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.*
- *Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120010144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

- *Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño." (sic)*

## **7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.**

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de los aspirantes surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 62105**, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

*"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".*

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*"(...)*  
**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) **Nombre o razón social de la empresa que la expide.**
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

*"(...)*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).*

*"(...)*

**PARÁGRAFO 1º.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120010144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

#### 7.1 FREDDY ALEXANDER LANCHEROS CUJAVANTE.

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 62105**, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62105	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p><b>Requisitos de Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional de Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 13 de agosto de 2009.</p> <p>b) Certificación expedida por FEDEPALMA, la cual da cuenta que el aspirante laboró en la organización, desempeñando el cargo de Asistente Administrativo en la Unidad de Extensión, en los periodos que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del 15 de junio de 2010 hasta el 14 de diciembre de 2010.</li> <li>- Del 11 de enero de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2011.</li> </ul> <p>c) Certificación expedida por Presencia Laboral S.A.S, la cual da cuenta que el aspirante labora para la empresa usuaria FEDEPALMA, desde el 12 de diciembre de 2012 hasta el 22 de diciembre de 2011, desde el 10 de enero de 2012 hasta el 30 de junio de 2012, desempeñando el cargo de Asistente Administrativo.</p> <p>Así mismo se especifica que labora para la empresa usuaria CENIPALMA desde el 14 de enero de 2013 a la fecha, desempeñando el cargo de Asistente Administrativo. La certificación se expide con fecha 4 de julio de 2013.</p> <p>d) Certificación expedida por la UNAD, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó mediante contrato de prestación de servicios No.012 de 2014, cuyo objeto consistía en "Apoyo como profesional para ejercer labores administrativas y financieras del proyecto "Acompañamiento y formación a los docentes de las instituciones o centros educativos en el uso y apropiación de TIC" en el departamento del meta durante el año 2014, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista los cuales hacen parte integral de la orden", desde el 20 de enero de 2014 hasta el 23 de diciembre de 2014, siendo esta última fecha la de expedición de la certificación.</p> <p>e) Certificación expedida por la UNAD, la cual da cuenta que el aspirante, se encuentra vinculado a la fecha como en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 11, desde el 1 de junio de 2011. La certificación se expide con fecha 13 de octubre de 2016.</p>

Analizados los documentos aportados por la aspirante a fin de acreditar el requisito de experiencia, encuentra el Despacho que la Certificación expedida por FEDEPALMA, da cuenta que el aspirante laboró en la organización, desempeñando el cargo de Asistente Administrativo en la Unidad de Extensión, en la cual se detectan funciones que guardan similitud a las exigidas por el empleo **OPEC 62105**, tal y como a reglón seguido se expone:

Propósito y funciones del empleo OPEC 62105	Certificación expedida por FEDEPALMA
<p><b>Propósito:</b> Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar al director de la unidad de extensión en las labores propias de la administración, y seguimiento de los proyectos y tareas a cargo del mismo.</li> <li>• Monitorear y hacer seguimiento a todo lo relacionado con la ejecución del convenio SENA.</li> </ul>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120010144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

<p>empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de <b>formación</b> - certificación académica y registro calificado, gestión académica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar apoyo en la planeación de eventos y material académico de la unidad de extensión.</li> </ul>
<p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.</li> <li>• Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar los informes al Fondo de Fomento Palmero, a las juntas directivas y a otras entidades de financiamiento.</li> <li>• Revisar, registrar y enviar originales y actualizaciones de las fichas técnicas de los proyectos financiados con los recursos del Fondo de fomento Palmero.</li> <li>• Elaborar y enviar informes de semestrales al FFP.</li> </ul>

En ese orden, las labores ejercidas por la aspirante conforme lo dispuesto en la certificación referenciada, conllevan a demostrar con exactitud que cuenta con la experticia necesaria para aportar en el desarrollo de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional con miras obtener iniciativas de empleabilidad, inclusión social y competitividad de empresas, desde el centro de formación con certificación académica y registro calificado, conforme a lo previsto en el numeral 6° del presente acto administrativo.

Conforme lo anterior, el cálculo de experiencia de los periodos de tiempo certificados por FEDEPALMA, son los siguientes:

- Del 15 de junio de 2010 hasta el 14 de diciembre de 2010.
- Del 11 de enero de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2011

Información de la que se concluye que el señor **FREDDY ALEXANDER LANCHEROS CUJAVANTE**, demuestra un (1) año, cuatro (4) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 62105**.

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que el señor **FREDDY ALEXANDER LANCHEROS CUJAVANTE cumple** con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC 62105**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **FREDDY ALEXANDER LANCHEROS CUJAVANTE** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151385 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

## 7.2 CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA

El señor **LÓPEZ VELANDIA** con el ánimo de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 62105**, denominado Profesional, Grado 2, adjuntó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62105	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p><b>Requisitos de Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional de Licenciado en Química, otorgado la Universidad Pedagógica Nacional, el 17 de diciembre de 2009.</p> <p>b) Certificación expedida por el Colegio Pedagógico Moreno Páez, la cual da cuenta que el aspirante laboró con la Institución desde el 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2010, desempeñado el cargo de Docente del área de Ciencias Naturales, Química, Educación Ambiental.</p> <p>c) Certificación expedida por el COLEGIO GIMNASIO GRANADINO, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como docente (Química, Biología, Comprensión Lectora, ICFES, Ambiental, Ingles, Dirección Grado), así:</p> <p>-En el año 2011 por el termino de 10 meses. -En el año 2012 por el termino de tres meses.</p> <p>La certificación se expide con fecha 15 de enero de 2014.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120010144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62105	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>d) Certificación expedida por Colsubsidio la cual da cuenta que el aspirante trabaja al servicio de la Caja desde el 23 de mayo de 2014, desempeñando el cargo de Profesor Laboral en el Colegio Nueva Roma. La certificación se expide con fecha 27 de septiembre de 2014.</p> <p>e) Certificación expedida por Colsubsidio la cual da cuenta que el aspirante trabaja al servicio de la Caja desde el 23 de enero de 2015, desempeñando el cargo de Profesor Laboral en el Colegio Nueva Roma. La certificación se expide con fecha 21 de febrero de 2015.</p> <p>f) Certificación expedida por Colsubsidio la cual da cuenta que el aspirante trabaja al servicio de la Caja desde el 20 de enero de 2016, desempeñando el cargo de Profesor Laboral en el Colegio Nueva Roma. La certificación se expide con fecha 27 de junio de 2016.</p> <p>g) Título de Magister Ecohidrología, expedido por la Universidad Nacional de la Plata, el 29 de diciembre de 2016.</p> <p>h) Certificación expedida por la Universidad Manuela Beltrán la cual da cuenta que el aspirante celebró con la Universidad un contrato individual de trabajo, desde el 18 de enero de 2017 vigente a la fecha, desempeñando el cargo de Docente Investigador tiempo completo. La certificación se expide con fecha 6 de abril de 2017.</p>

De la documentación relacionada, se evidenció que las certificaciones expedidas por Colsubsidio, dan cuenta del desempeño del señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA** como Docente, actividad que guarda relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC 62105**, en los términos que a región seguido se expone:

Propósito y funciones del empleo OPEC 62105	Certificaciones expedidas por Colsubsidio
<p><b>Propósito:</b>  <i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.</i></p> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</i></li> <li>• <i>Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</i></li> <li>• <i>Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</i></li> <li>• <i>Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.</i></li> <li>• <i>Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.</i></li> </ul>	<p><i>Desempeño cargo de Profesor Laboral en el Colegio Nueva Roma</i></p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120010144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Al respecto, es importante indicar que la labor del personal docente, tiene como fin el desarrollo de actividades que están encaminadas a orientar, instruir y acompañar al estudiante en su proceso de formación, a partir de la planificación de currículos y metodologías que permitan la ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza establecidos por el centro educativo.

Por lo anterior, la experiencia acreditada por el aspirante en el desempeño como docente, se constituye como una de las actividades para adelantar, ejecutar y consolidar el propósito y funciones determinadas en el empleo suscitado, toda vez que de acuerdo con lo prescrito en el numeral 6° del presente, las tareas esenciales del cargo están encaminadas a la aplicación de instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, definir los procesos de formación de acuerdo con las políticas institucionales, responder a las metas propuestas en los programas de formación y ejecutar los procesos y procedimientos pertinentes que conlleven a la certificación y acreditación de los ambientes, procesos y programas formativos.

Así, el cálculo de experiencia de los períodos de tiempo certificados por Colsubsidio, son los siguientes:

- Desde el 23 de mayo de 2014 hasta el 27 de septiembre de 2014.
- Desde el 23 de enero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2015.
- Desde el 20 de enero de 2016 hasta el 27 de junio de 2016.

Información de la que se concluye que el señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA**, demuestra diez (10) meses y nueve (9) días de experiencia profesional como docente, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 62105**.

Bajo las consideraciones expuestas, la pretensión del escrito de defensa y contradicción con radicado No. 20196000643812, es procedente y favorable en la actual sede de definición de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA, para el señor **LÓPEZ VELANDIA**, conforme al análisis y valoración realizada.

Con lo anterior, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que el señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA cumple** con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC 62105**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120151385 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151385 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **FREDDY ALEXANDER LANCHEROS CUJAVANTE** y **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **FREDDY ALEXANDER LANCHEROS CUJAVANTE** y **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA** a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
80034319	FREDDY ALEXANDER LANCHEROS CUJAVANTE	freddyalexander@gmail.com
1032410066	CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA	ccamilo18@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)



*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120010144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

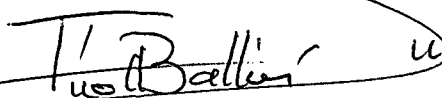
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 1 de noviembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Ana Suárez   
Revisó: Miguel F. Ardila 